



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra - Santander, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO **VERBAL DE PERTENENCIA 2024-0053**
Demandante: **LUCILA RODRÍGUEZ PARADA**
Demandado: **CARMEN ALICIA MORENO PÉREZ**

Como quiera que la demanda fue subsanada en término por la parte actora, y la misma reúne los requisitos exigidos para esta clase de procesos, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por LUCILA RODRÍGUEZ PARADA, contra CARMEN ALICIA MORENO PÉREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 3 número 8-21 de Cimitarra - Santander, con un área de 279.00M2, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número **324-54983** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander).

SEGUNDO: DÉSELE al presente asunto el trámite señalado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR notificar el presente auto y correr traslado de la demanda a los accionados determinados CARMEN ALICIA MORENO PÉREZ para que la conteste, por el termino de diez (10) días, lo cual se surtirá conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P.; y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR EMPLAZAR por medio de edicto en la forma indicada en el artículo 375-6 del C.G.P e concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a los demandados PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el respectivo bien, de quienes se desconoce su nombre, domicilio, residencia. El edicto se fijará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Igualmente deberá la parte demandante llevar a cabo el procedimiento que está regulado en el artículo 375 numeral 7°. Del C.G.P.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número **324-54983** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander). Para el efecto, librar por Secretaría el oficio respectivo.

SEXTO: INFÓRMESE del presente proceso a las autoridades que indica el artículo 375 numeral 6 inciso 2°. Del C.G.P.

SEPTIMO: Tener y reconocer a la abogada LAURA CAROLINA CHACÓN HERNÁNDEZ, como apoderada judicial



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra - Santander, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL 2024-0046
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado:	HECTOR OBANDO CARDENAS

Del examen de las constancias allegadas por la apoderada actora sobre la notificación personal de la demandada realizada por la vía del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, encuentra la judicatura que la misma no se ajusta a la citada ley.

Lo anterior por cuanto no se allegó prueba del acuse de recibido o que el mensaje fue entregado en el correo electrónico del destinatario, respecto del correo del 12 de abril de 2024 enviado a las 15:38 horas, en el cual se evidencian como anexos 12 archivos adjuntos, entre los que se vislumbra como adjuntos el auto de mandamiento de pago, la demanda y sus anexos.

Lo anterior por cuanto si bien se allegó comprobante de entrega de correo electrónico del sistema de confirmación de Outlook, en dicha constancia solo se puede ver la remisión de únicamente 1 archivo adjunto, del cual no es factible establecer si contiene los documentos referidos previamente, objeto de notificación, situación que no es clara para la judicatura pues no permite identificar si se entregó el mensaje referido en el párrafo que antecede.

Conforme lo expuesto, se ordena a la demandante que allegue las constancias de rigor o en su defecto rehaga la notificación personal en los términos enunciados previamente y acorde a lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ

